

Nur: 63 001 60 00 033 2014 03882 00
Nº Interno: 2021 0074
Sentenciado (a): Diego Alejandro Gómez Angulo
Delito: Fabricación, tráfico, porte de armas de fuego y otros
Pena: 169 meses 24 días de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusión: Domiciliaria (En Villavicencio)
Decisión: Autoriza cambio de domicilio
Interlocutorio N° 340



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Emitir pronunciamiento en relación con la posibilidad de autorizar el cambio de domicilio solicitado por el señor Diego Alejandro Gómez Angulo, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Diego Alejandro Gómez Angulo, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento en Armenia, Quindío, en sentencia de fecha 7 de diciembre de 2015, al hallarlo penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, imponiéndole la pena de prisión de 108 meses. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. (63 001 60 00 033 2014 03882 00)
2. El Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento en Armenia, Quindío, lo condenó en sentencia de fecha 25 de abril de 2017, al hallarlo penalmente responsable del delito de tentativa de homicidio, hurto, calificado y agravado, fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, imponiéndole la pena de prisión 103 meses de prisión. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. (63 001 60 00 033 2014 00859)
3. Con interlocutorio de fecha 5 de julio de 2017, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Armenia, Quindío, decretó en favor del sentenciado acumulación jurídica de pena y, en consecuencia, estableció la pena en **169 meses 24 días**.
3. Por estos procesos se encuentra privado de la libertad desde el **4 de diciembre de 2014**.

13 0 MAR 2021

4. Mediante auto adiado el 7 de enero de 2021, el Juzgado Primero de EPMS en Acacias, Meta, le concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

5. Ha obtenido redención de pena equivalente a **14 meses 16.5 días**.

IV. CONSIDERACIONES.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 38:1 de la Ley 906 de 2004, los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad tienen competencia para conocer de estos asuntos:

Sea lo primero precisar que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Acacias, Meta, otorgó al prenombrado el sustituto de la prisión domiciliaria, previa suscripción de diligencia de compromiso.

El día 7 de enero de 2021, el sentenciado suscribe diligencia de compromiso, obligándose a cumplir las obligaciones enlistadas en el art. 38 B del estatuto penal, que estable lo siguiente:

(...)

«a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.»

En efecto de lo anterior, es claro que todo condenado que se encuentre disfrutando del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria tiene la posibilidad de cambiar de domicilio, previa autorización de la autoridad judicial.

En el caso concreto, Diego Alejandro Gómez Angulo, solicita autorización para cambiar de residencia –sin justificar el motivo–, para lo cual allegó como prueba de la existencia del inmueble recibo de servicio público de energía

En ese contexto, el Juzgado advierte que el nuevo domicilio del sentenciado se encuentra dentro del perímetro urbano de esta ciudad y permite la vigilancia por parte del despacho como el personal del INPEC, encargado de realizar las visitas periódicas de conformidad con el art. 24¹ de la Ley 1709 de 2014. Por lo tanto, resulta procedente acceder a la petición presentada.

Así las cosas, se autoriza el cambio de domicilio del señor Diego Alejandro Gómez Angulo, para que en adelante cumpla la condena en el inmueble localizado en la calle 54 A sur n.º 45 54 manzana 93 casa 1 del barrio Porfía de esta ciudad. Advirtiéndole que deberá continuar cumpliendo las obligaciones que comporta la prerrogativa, so pena de revocar el beneficio previo trámite previsto en el art. 477 de la Ley 906 de 2004.

V. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del establecimiento carcelario, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

VI. RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el cambio de domicilio al señor Diego Alejandro Gómez Angulo, para que en adelante cumpla el beneficio en el inmueble localizado en la calle 54 A sur n.º 45 54 manzana 93 casa 1 del barrio Porfía de esta ciudad.

SEGUNDO: Dése cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA GRANADOS GALLEGO

JUEZ

¹ (...) «El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.»

Nur: 63 001 60 00 033 2014 03882 00
Nº Interno: 2021 0074
Sentenciado (a): Diego Alejandro Gómez Angulo
Delito: Fabricación, tráfico, porte de armas de fuego y otros
Pena: 169 meses 24 días de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusión: Domiciliaria (En Villavicencio)
Decisión: Autoriza cambio de domicilio
Interlocutorio Nº 340

CONDENADO (A)

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.			
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.			
SECRETARIO (A) _____			